

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 5163-2003, celebrada el 11 de junio del 2003, con base en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su documento DM-258 del 3 de junio del 2003, y

considerando:

- a.- que es necesario mejorar la administración, la supervisión y la regulación de los seguros, con el propósito de promover el desarrollo y eficiencia de dicha actividad, pero sin que esto implique un alto costo para el Banco Central de Costa Rica;
- b.- que la asimetría de información que existe en el negocio de los seguros justifica una supervisión y regulación más eficiente, que permita reducir el riesgo de incumplimiento por parte de las empresas aseguradoras;
- c.- que el negocio de los seguros moviliza una cantidad significativa de recursos en el sistema financiero nacional, los cuales por su naturaleza son una fuente importante para canalizar el ahorro de largo plazo hacia actividades productivas en el país;
- d.- que en la actualidad, la Contraloría General de la República no cuenta con los recursos y con la estructura necesaria para implementar una supervisión y regulación adecuada del negocio de los seguros, lo cual amerita la creación de una institución independiente y autónoma para la vigilancia de los seguros y reaseguros;
- e.- que en la mayoría de países la labor de supervisión y regulación de los seguros está adscrita a la superintendencia de bancos, de valores o de pensiones y en el caso costarricense esa labor podría ser asumida por la Superintendencia de Pensiones, la cual en la actualidad es la más pequeña de las tres y cuenta con pocas entidades a supervisar;

dispuso:

emitir criterio favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto “Ley Reguladora de la Actividad Aseguradora”, Expediente 15.154, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 55 del 19 de marzo del 2003, consultado por la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa mediante nota ECO-784-2003 del 4 de abril del 2003.

No obstante, se recomienda que la supervisión del negocio de los seguros sea asumida por la Superintendencia de Pensiones, en razón de asumir las prácticas internacionales en materia de supervisión de seguros y aprovechar economías de escala en términos de los procedimientos de supervisión y de costos, con el propósito de que la incidencia en el resultado operativo del Banco Central de Costa Rica no sea tan alta como si se creara una nueva dependencia adscrita a éste. Asimismo, la Ley debe aclarar que los nuevos regulados tendrán que aportar la cuota correspondiente, junto con los demás regulados, para cubrir el 20% de los gastos operativos de la Superintendencia de Pensiones, tal y como está normado en la actualidad por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, y sus reformas.